

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LAS URBANIZACIONES VALLVERDA Y VALLVERDA BAIXA DE ELCHE (ALICANTE).

Expediente STP/DTSP/022/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 28 de febrero de 2019

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en las urbanizaciones Vallverda y Vallverda Baixa de Elche (Alicante), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en las urbanizaciones Barrio Alto y Vallverda ¹ de Elche (Alicante).

Con fecha 8 de marzo de 2018, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a las urbanizaciones Barrio Alto y Vallverda de Elche y se valore si concurren en ellas las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se

¹ Ese es el nombre con el que aparecen denominadas en la solicitud de declaración de entorno especial formulada por Correos, si bien las denominaciones correctas y las zonas para las que se solicita declaración de entorno especial son las que se recogen en el título del expediente, como se explica a continuación.

regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, había solicitado previamente al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo sobre superficie urbana, número de habitantes censados y viviendas construidas, mediante escritos de 20 de julio y 23 de septiembre de 2016. El Ayuntamiento, con fecha de 1 de diciembre de 2016 informó del número de habitantes, de la superficie y del número de viviendas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Escritos de Correos de 20 de julio y 23 de septiembre de 2016, dirigidos al Ayuntamiento en el que pide información, entre otras cosas, sobre superficie urbana, número de habitantes censados y viviendas construidas en la urbanización.
- Anexo II: Escrito del Ayuntamiento de 1 de diciembre de 2016, en el que informa del número de habitantes, de la superficie y del número de viviendas.
- Anexo III: Plano de situación de la urbanización, facilitado por el Ayuntamiento.
- Anexo IV y V. Escrito de Correos de 22 de diciembre de 2016, dirigido al Ayuntamiento e impresión de la página Web del Instituto Nacional de Estadística, Nomenclátor de población del Padrón Continuo por Unidades Poblacionales, a 1 de enero de 2017.
- Anexo VI: Impresión de la página Web del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas –SIGPAC²-, donde se indica la superficie de la urbanización.
- Anexo VII: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Solicitud de información previa al Ayuntamiento, respuesta facilitada y petición de nuevo informe a Correos.

Con el fin de dar la tramitación adecuada a la petición de Correos y clarificar los datos facilitados por el Ayuntamiento sobre habitantes, superficie urbana y número de viviendas de las urbanizaciones el 24 de abril de 2018 se solicitó

² En la página 2 del informe de Correos se menciona que es la página web del Catastro.

informe al Ayuntamiento sobre dichos extremos, petición que fue reiterada en escritos de 11 y 30 de mayo de 2018.

El Ayuntamiento de Elche, en informe que tuvo entrada el 17 de julio de 2018 indicó lo siguiente:

“ ...

- 1. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de julio de 2017, acordó, la modificación del Nomenclátor Municipal, que fundamenta en el carácter singular del Municipio de Elche y los cambios que se han producido en las últimas décadas por el incremento de la edificación residencial y el carácter permanente de la población residente en las distintas partidas rurales o pedanías, por ello se aprueba la actualización de las Entidades singulares y los núcleos de población que lo integran y así dar visibilidad y ofrecer una radiografía real de la población que conforma estas zonas, dado que la división y subdivisión existente hasta la fecha era insuficiente.*
- 2. Que una de las zonas afectadas por esta modificación fue la entidad Singular Valverde (Vallverda), tal y como tradicionalmente se conocía se divide en dos entidades diferentes LA VALLVERDA ALTA y LA VALLVERDA BAIXA, conformadas cada una de ellas por diferentes núcleos de población y sus diseminados.*
- 3. Que estos cambios han sido comunicados al INE en fecha 28 de julio de 2017, para que realice las actuaciones que considere pertinentes.*

Por ello ante la solicitud de aclaración realizada por la CNMC, y dado que los datos obrantes en el INE no se corresponden con la realidad de la zona referenciada, se han elaborado sendos informes desde los distintos departamentos con el fin de intentar aclarar aquellas cuestiones que pueden generar algún tipo de duda, es por ello que:

- 1. Que se adjunta informe del Servicio Técnico d'Urbanisme, Planejament i Ordenación, de la zona denominada LA VALLVERDA (actualmente LA VALLVERDA ALTA), que comprende la zona norte y de la zona sur, actualmente denominada LA VALLVERDA BAIXA, que está conformada por tres urbanizaciones que se hayan numeradas del 1 al 3 y la zona denominada Campomar.*
- 2. Que se adjunta Certificado del número provisional de habitantes de las zonas referenciadas en el punto anterior y que entendemos son las solicitadas.*

Que no obstante y dado que actualmente no coinciden los núcleos de población que se solicitan son los existentes y al objeto de establecer una correlación correcta y evitar confusiones que puedan ir en perjuicio de la población de las zonas referenciadas, es por ello que se propone a ese Órgano regulador:

- Requiera a la Entidad Correos para que identifique conforme al mapa actual cuales son las zonas para las que solicita la declaración de entorno especial*

y en función de esta identificación este Ayuntamiento procederá a informar sobre todos aquellos aspectos que sean necesarios."

A la vista de la petición del Ayuntamiento de que se hicieran aclaraciones por parte de Correos, en escrito de 31 de julio de 2018 se solicitó informe a Correos para que identificara las zonas objeto de la petición de declaración de entorno especial y remitiera certificación actualizada relativa al volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual (artículo 37.3.4b).3 del Reglamento Postal, para cada una de las urbanizaciones o zonas para los que solicitaba la declaración de entorno especial, en la certificación debía excluir los envíos dirigidos a las viviendas situadas en "suelo urbanizable no desarrollado". Correos en informe que tuvo entrada el 14 de septiembre de 2018 informó, entre otras menciones, del número de envíos ordinarios semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

TERCERO.- Acuerdo de inicio de procedimiento, solicitud de información al Ayuntamiento. Informe del Ayuntamiento, trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 3 de octubre de 2018 se acordó el inicio del procedimiento para determinar si en las urbanizaciones Vallverda y Vallverda Baixa, nombre con el que se las ha identificado con posterioridad, a raíz de la información recibida por el Ayuntamiento de Elche, a las zonas o núcleos que en la petición de inicio del procedimiento realizada por Correos aparecían definidas como Barrio Alto y Vallverda concurren las circunstancias previstas en el artículo 37.4. b), del Reglamento Postal para considerarlas como entornos especiales y se remitieron escritos al Ayuntamiento con la información disponible sobre ellas, al objeto de que presentara las consideraciones o alegaciones que estimara convenientes, así como, de conocerlos, facilitara datos sobre representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente.

En el escrito dirigido al Ayuntamiento se le pedía que informara expresamente, entre otras cosas, *"... si la "superficie urbana" de la urbanización es la que se menciona. En caso contrario, mencione cuál sería la "superficie urbana" y aclare si se puede considerar o no parte o prolongación del núcleo urbano de Elche"*, así como que indicara *"...si está conforme con la información reseñada, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estime convenientes sobre el tema planteado"*.

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento, se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de diez días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En los mencionados escritos se indicaba que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento a la solicitud de publicación en el tablón de anuncios, dentro del plazo inicialmente concedido, en escrito de 26 de octubre de 2018, se reiteró nuevamente dicha petición. El 5 de noviembre de 2018 tuvo entrada el escrito del Ayuntamiento en el que se informa de que la exposición en el tablón de anuncios desde el 10 al 20 de octubre de 2018.

El Ayuntamiento en informe de 26 de octubre de 2018 solicitó que se hicieran algunas aclaraciones sobre el espacio para el que se pedía la declaración de entorno especial, lo cual motivó que mediante escrito de 14 de noviembre de 2018 se cursara nuevo escrito al Ayuntamiento en el que se hacían precisiones sobre las aclaraciones formuladas y se pedía que emitiera nuevo informe que ha tenido entrada el 28 de noviembre de 2018. En este último informe el Ayuntamiento ha indicado lo siguiente: “1º. *En cuanto a la "superficie urbana", se aporta plano de las dos entidades poblacionales singulares con los núcleos dependientes de cada una de ellas; los núcleos que figuran rayados pertenecen a la Vallverda Alta y el resto a la Vallverda Baixa; así mismo se adjuntan certificaciones correspondientes a la población de cada una de las dos entidades...*”, además ha facilitado información sobre la Asociación de Vecinos.

Con fecha de 12 de diciembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos y a la Asociación de Vecinos, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en las urbanizaciones y su valoración, para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. En los escritos de trámite de audiencia se indicaba expresamente que la delimitación de la zona sobre la que se tramita la declaración de entorno especial es la relativa a los espacios o núcleos que aparecen reflejados en el informe del Ayuntamiento de Elche de 16 de julio de 2018 identificados con las denominaciones de Vallverda, Vallverda Baixa (números 1, 2, 3 y Campomar) y sobre los que el Ayuntamiento facilitó datos específicos e individualizados de habitantes censados, superficie urbana y número de viviendas o locales.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 15 de diciembre de 2018, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

La Asociación de Vecinos en escrito de 18 de diciembre de 2018, que ha tenido entrada el 2 de enero de 2019, ha formulado las siguientes alegaciones:

“+ que del conocimiento real y de la evolución de las zonas aludidas (Valverde Alto y Valverde Bajo del municipio de Elche-Alicante) no existe un gran desarrollo de construcción, como se pide en el art. 37. 4. b. del Real Decreto 503/2007 de 20 de Abril.

+ que el número de habitantes REALES en los núcleos de dichas zonas es superior a los estipulados por el art. 37.4.b. 1. para ser considerado entorno especial para el servicio postal.

+ que en los dos entornos mencionados la realidad del número de edificaciones por hectárea no es uniforme y que apartando las hectáreas dedicadas a labor o de explotación agrícola, en lo tocante a superficie urbana es superior a lo establecido como mínimo en el art.37.4.b.2.

+ que en lo tocante al art. 37.5 referido a la entrega de los servicios postales en unos supuestos buzones individuales no domiciliarios o casilleros concentrados pluridomiciliarios concentrados no cuenta de ninguna de las maneras con el acuerdo ni de los destinatarios ni de sus representantes.

Por todo lo cual estimamos que el informe de esa Comisión a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. deberla ser negativo teniendo en cuenta las necesidades, derechos y opiniones de los vecinos...”

Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en las urbanizaciones Vallverda y Vallverda Baixa del término municipal de Elche.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o

condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que “*en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios*”, y delimitando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Las urbanizaciones están ubicadas al sureste del núcleo de población de Elche, a una distancia de 7 kilómetros, por lo que no pueden considerarse como una prolongación del casco urbano, se accede a través de un vial que parte del casco urbano denominado Camí de Perleta, o de viales que parten de la carretera CV-865.

Por otro lado, para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se parte de la siguiente información:

- Información facilitada por Ayuntamiento:
 - 582 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
 - 29,34 hectáreas de superficie urbana (Fuente: Ayuntamiento).
 - 376 viviendas construidas (Fuente: Ayuntamiento).
- Información facilitada por Correos:
 - 230 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 13 al 27 de agosto de 2018).
 - índice de estacionalidad (84,44) que corresponde a dicho período del año en 2017.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $582/29,34= 19,84$, inferior a 25 por hectárea.
- Número de viviendas o locales por hectárea: **$376/29,34= 12,82$, superior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: $230/376*100/84,44= 0,72$, inferior a 5 envíos.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada concurren dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

En relación con las alegaciones realizadas por la Asociación de Vecinos hay que decir que los datos utilizados para el cálculo de las dos primeras condiciones del artículo 37.4.b) indicado sobre la superficie tenida en cuenta para delimitar la “superficie urbana” de la urbanización, como el número de habitantes que figuran empadronados en ella y las viviendas o locales construidos, han sido los facilitados por el Ayuntamiento en cumplimiento de los criterios contenidos en dicho precepto para determinar si se cumplen las condiciones previstas en el mismo para determinar si estamos ante un supuesto de entorno especial.

El artículo 37.4 del Reglamento Postal, en su redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, dispone que *tendrán la consideración de entornos especiales los siguientes supuestos*: y a lo largo de las diferentes tipologías que establece, en la letra b) de dicho apartado alude a aquellos en los que se dan las circunstancias de *gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tal desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada*, por lo que quedarían incluidos en ellos los núcleos de población, caseríos, poblados, barrios, colonias, centros turísticos, zonas residenciales, urbanizaciones y otros, siempre y cuando se cumplan, al menos, dos de las tres condiciones establecidas, condiciones que se dan en el caso presente, por lo que procede considerarlo como un entorno especial en el que el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios, como sistema alternativo a la entrega en el domicilio del destinatario.

Sobre lo anterior hay que añadir que los casilleros concentrados pluridomiciliarios son una de las formas contempladas en la normativa postal mediante las que puede realizarse la entrega de los envíos ordinarios, “...domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento...” (Artículo 32.1 del Reglamento Postal), posibilidad que figura especificada en los artículos 3 de la Directiva 97/67/CE y 24 de la Ley Postal, donde se identifica como “...instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal...”, y la utilización de esta modalidad no implica ausencia de prestación del servicio postal universal y esta medida, por otra parte, tampoco afecta a la entrega de los envíos registrados, que continúan realizándose a domicilio.

Respecto del número de habitantes en dichas zonas, la densidad de población que exige dicho precepto para considerar la existencia de un entorno va referida a efectos postales y con relación al resultado de la división entre la superficie

urbana de la urbanización o entorno y el número total de habitantes censados o empadronados en ella, en virtud del cual se estima que si el cociente o resultado de esa división es inferior a 25 habitantes/hectárea, se entiende como de *mínima densidad de población a efectos postales*, con independencia de otras consideraciones sobre densidad de población y la posible valoración que de ello pueda hacerse, con el añadido de otras garantías como es la del hecho de que exige la norma que se cumplan, al menos, dos de las tres condiciones establecidas, condiciones que se dan en el caso presente.

Por último, en relación con la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*. Sobre lo anterior hay que decir que la instalación, con todo lo que ello conlleva (determinación de la ubicación, lugar, costes, etc.) y, por tanto, su lejanía o proximidad a las viviendas, así como el número de emplazamientos en los que puedan situarse las baterías de buzones pluridomiciliarios, depende del acuerdo entre las partes implicadas (Urbanización-Correos-Ayuntamiento), que son quienes deben decidir sobre ello, sin que pueda constituirse en causa determinante de la decisión que se adopte sobre la forma en la que debe realizarse la entrega de los envíos que, en el caso presente, es la que viene configurada por el artículo mencionado 37.4.b) del Reglamento Postal.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en las urbanizaciones Vallverda y Vallverda Baixa del término municipal de Elche (Alicante) se cumplen dos de las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, para que sea considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.